

RESOLUCIÓN NÚMERO 6100114 DE 2017

20 ENE 2017

"Por la cual se prolonga la ruta Bogotá – Guadalupe (Santander) (Vía Tunja) y Viceversa, hasta el Municipio de El Guacamayo (Santander) a la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores "OMEGA LTDA"

### EL SUDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad el artículo 2.2.1.4.6.1. del Decreto 1079 Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen-destino, podrán solicitar conjuntamente la prolongación de la misma, hasta en un 10% de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado o corresponda a la construcción de una nueva vía. Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo sobre la prolongación, indicando el nuevo destino de la ruta, debiendo empezar a servirla dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se autorizó la prolongación.

Que con radicado 20164250003923 del 23 de noviembre de 2016, la Dirección Territorial Cundinamarca remite la petición de radicado 20168730066512 del 13 de marzo de 2016, a través del cual el representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, solicita la prolongación de las rutas Bogotá – Guadalupe (vía Chiquinquirá) y Bogotá - Guadalupe (vía Tunja) y viceversa hasta el municipio de El Guacamayo (Santander).

Que con Resolución No. 1222 del 4 de marzo de 1993, se autorizó a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera entre otras las siguientes rutas, así:

Ruta 27-28 Bogotá – Guadalupe (Santander) (vía Chiquinquirá) y Viceversa

0100114

"Por la cual se prolonga la ruta Bogotá – Guadalupe (Santander) (Vía Tunja) y Viceversa hasta el municipio de El Guacamayo (Santander), a la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda."

-----

Saliendo de Bogotá: 03:45  
Saliendo de Guadalupe (Santander): 07:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: microbús

Rutas 29-30 Bogotá – Guadalupe (Santander) (Vía Tunja) y Viceversa

Saliendo de Bogotá: 06:00  
Saliendo de Guadalupe (Santander): 05:00

Características del Servicio: Frecuencia Diaria, Nivel de Servicio Corriente, Clase de Vehículo: Bus.

Que en la solicitud la empresa indica que la distancia entre Bogotá y el municipio de Guadalupe es de 289 Km por la vía Chiquinquirá y de 313 Km por la vía Tunja.

Que se procedió a verificar por Google Maps, que es un servidor de aplicaciones en la web, que ofrece imágenes de mapas desplazables, así como fotografías por satélite de la ruta entre diferentes ubicaciones. La distancia entre El Terminal de Transporte de Bogotá – Zipaquirá – Chiquinquirá – Oiba – Guadalupe, da como resultado una longitud de 289.7 Km. A su vez se verificó la distancia de la ruta por la vía Tunja, tomándola entre El Terminal de Transporte de Bogotá-Portal calle 170-Tunja-Barbosa-Oiba-Guadalupe, arroja una longitud de 308.5 Km.

Que considerando que las distancias indicadas por la empresa y la verificada en Google Maps, para la ruta Bogotá – Guadalupe vía Tunja, son diferentes, se considera pertinente, tener en cuenta la indicada por la empresa, es decir, 313 km. La distancia entre Guadalupe- El Guacamayo (Santander) es de 30 Kms

Que comparando las distancias anteriormente indicadas Bogotá – Guadalupe (Santander) vía Chiquinquirá (289,7 Kms) y la distancia Guadalupe a El Guacamayo (30Kms), se tiene que la segunda excede a la primera en un porcentaje superior al 10 % y a pesar que es menor a 50 kilómetros, no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.6.1, del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que comparando las distancias Bogotá-Guadalupe (Santander) vía Tunja (313 kms) y la distancia Guadalupe - El Guacamayo (30 kms), se tiene que la segunda no excede a la primera en un porcentaje superior al 10% y es menor a 50 Kilómetros, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.6.1, del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA es la única empresa autorizada para prestar el servicio en la ruta Bogotá-Guadalupe (Santander) tanto por vía Chiquinquirá como por vía Tunja, por lo tanto el Acta de Acuerdo no aplica en este caso.

Que de conformidad con las Resoluciones 1222 del 4 de marzo de 1993, se tiene que la ruta está autorizada en nivel de servicio corriente. Revisada la base de datos

“Por la cual se prolonga la ruta Bogotá – Guadalupe (Santander) (Vía Tunja) y Viceversa hasta el municipio de El Guacamayo (Santander), a la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda.”

de los servicios autorizados, el tramo a prolongar no dispone de transporte autorizado, cumpliendo de esta manera la exigencia del artículo 2.2.1.4.6.1, del Decreto No. 1079 de 2015.

Que el Ministerio de Transporte considera que la prolongación de la ruta Bogotá-Guadalupe (vía Tunja-Barbosa-Oiba) hasta El Guacamayo (Santander) es procedente en los términos del artículo 2.2.1.4.6.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que la prolongación de la ruta Bogotá- Guadalupe (Vía Chiquinquirá-Oiba) y viceversa, no es viable autorizar su prolongación por las razones expuestas anteriormente.

Que con base en lo anteriormente expuesto, este despacho.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, la prolongación de la ruta Bogotá – Guadalupe (Santander) (Vía Tunja- Barbosa-Oiba) hasta El Guacamayo (Santander) y Viceversa, así:

Saliendo de Bogotá: 06:00

Saliendo de El Guacamayo (Santander) 04:00

Características del Servicio: Frecuencia Diaria, Nivel de Servicio Corriente, Clase de Vehículo: Bus

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Negar a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, la prolongación de la ruta Bogotá – Guadalupe (Vía Chiquinquirá) y viceversa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Esta autorización bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, deberá empezar a servir la ruta Bogotá – El Guacamayo (Santander) (Vía Tunja - Guadalupe) y Viceversa, de acuerdo a lo plasmado en artículo primero, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se vera desmejorada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.4.6.1, del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal o apoderado de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, solicitante de la prolongación de la ruta, de conformidad con los artículos 66 y 67, de la Ley 1437 de 2011. Dirección: Diagonal 23 No. 69 – 60 Piso 3 Tel. 4168609 y 4168610 Bogotá D.C.

“Por la cual se prolonga la ruta Bogotá – Guadalupe (Santander) (Vía Turija) y Viceversa hasta el municipio de El Guacamayo (Santander), a la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda.”

**ARTÍCULO SEXTO.**- Compúlsese copia de la presente providencia a las Direcciones Territorial Cundinamarca, Dirección Territorial Boyacá y Dirección Territorial Santander del Ministerio de Transporte, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y Grupo Operativo de Transporte Terrestre.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El presente acto administrativo rige a partir de su notificación y contra el mismo proceden los recursos de la vía gubernativa. Reposición ante la Subdirección de Transporte y subsidiario de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

20 ENE 2017

ITALO FABIAN CRESPO LORZA

Proyectó: Ing. Yineida Lozano Rahn  
Revisó: Ing. Carmen Nelly Villamizar Archila  
Fecha de elaboración 7/12/2016